

RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 4.806/20

Buenos Aires, 27 de agosto de 2020

B.O.: 31/8/20

Vigencia: 31/8/20

Procedimiento tributario y previsional. Régimen de facilidades de pago de obligaciones impositivas y de los recursos de la Seguridad Social, retenciones y percepciones. Micro, pequeñas y medianas empresas. Suspensión de traba de medidas cautelares y de la iniciación de juicios de ejecución fiscal –[Ley 11.683, art. 92](#)– por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos. [Res. Grales. A.F.I.P. 4.557/19](#) y [4.730/20](#). Su modificación.

VISTO: el Expte. electrónico “EX-2020-00541130-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI”; y

CONSIDERANDO:

Que el art. 20 de la Res. Gral. A.F.I.P. 4.557/19, sus modificatorias y su complementaria, suspendió hasta el 31 de agosto de 2020, inclusive, la traba de medidas cautelares correspondientes a sujetos que registren la condición de micro, pequeñas y medianas empresas, inscriptos en el “Registro de Empresas MiPyMES” creado por la Res. S.E. y PyME 220, del 12 de abril de 2019, de la entonces Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, y sus modificatorias, así como para aquellos contribuyentes que se encuentren caracterizados en el “Sistema registral” como “Potencial micro, pequeña y mediana empresa - tramo I y II”, en los términos de la Res. Gral. A.F.I.P. 4.568/19 y su modificatoria.

Que por su parte, la Res. Gral. A.F.I.P. 4.730/20 y sus modificatorias, suspendió hasta el día 31 de agosto de 2020, inclusive, la iniciación de juicios de ejecución fiscal por parte de este organismo, sin perjuicio del ejercicio de los actos procedimentales y procesales destinados a impedir la prescripción de las acciones y poderes del Fisco para determinar y/o exigir el pago de los tributos, multas y accesorios.

Que atento que las medidas adoptadas a partir de la declaración de la pandemia de COVID-19 por la Organización Mundial de la Salud (OMS), han repercutido en la vida social y económica de los habitantes de este país, corresponde a esta Administración Federal, en el marco de sus facultades, dictar la normativa necesaria para amortiguar el impacto negativo de la situación expuesta.

Que en ese sentido, a fin de contemplar la situación económica que atraviesan los contribuyentes, resulta aconsejable extender al 30 de setiembre de 2020, la suspensión de la traba de medidas cautelares y la iniciación de juicios de ejecución fiscal, dispuestas –respectivamente– en las Res. Grales. A.F.I.P. 4.557/19 y 4.730/20, sus modificatorias y complementarias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Recaudación, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 7 del Dto. 618, del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Art. 1 – Extender hasta el 30 de setiembre de 2020, inclusive, la suspensión de la traba de medidas cautelares dispuesta por el art. 20 de la Res. Gral. A.F.I.P. 4.557/19, sus modificatorias y su complementaria.

Art. 2 – Extender hasta el 30 de setiembre de 2020, inclusive, la suspensión de la iniciación de juicios de ejecución fiscal, establecida por el art. 1 de la Res. Gral. A.F.I.P. 4.730/20 y su modificatoria.

Art. 3 – Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4 – De forma.